

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN DE
FECHA 17 DE JULIO DE 2020, POR LA QUE SE ACUERDA DENEGAR LA PRESTACIÓN
ECONÓMICA, DENOMINADA INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA, A LAS PERSONAS
INTERESADAS QUE CONSTAN EN EL ANEXO DE LA PRESENTE.**



Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de la solicitud del Ingreso Canario de Emergencia presentada por las personas interesadas que constan en el **Anexo** en fecha comprendida entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; modificado por el DECRETO ley 9/2020, de 7 de mayo, la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción; la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias; el Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción; y el Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud; y, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante el *Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto ley 9/2020, de 7 de mayo* se crea una prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), como instrumento de apoyo para aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que concurren circunstancias que las coloquen en un estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .

1/8

Identificador: 20200717124621

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 1/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	





- Existe crédito suficiente y el gasto tiene cabida con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2020.

SEGUNDO.- Podrán ser beneficiarias de dicha prestación, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia a la entrada en vigor de este Decreto ley y en el mes anterior, y que reúnan los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



TERCERO.- Conforme al art. 6 del citado Decreto Ley 6/2020, de 17 de abril y su posterior modificación el importe de esta prestación económica será el 75% de las cuantías previstas en el artículo 14 del mismo para la prestación canaria de inserción y se tendrán en cuenta las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad, de acuerdo con las siguiente tabla:

NÚMERO DE PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA DEL INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA
1 PERSONA	367,02 EUROS
2 PERSONAS	415,30 EUROS
3 PERSONAS	453,94 EUROS
4 O MÁS PERSONAS	478,09 EUROS

CUARTO.- Se ha presentado por las personas interesadas que constan en el Anexo la solicitud en el plazo indicado en el artículo 8.5 y 6 del repetido Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO.- De los datos obrantes en los expedientes, se desprende que las personas interesadas que constan en el Anexo y, en su caso, los demás miembros de sus respectivas unidades familiares, no cumplen con los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del Decreto-Ley 6/2020,

2/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 2/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	





de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



MOTIVOS DE DENEGACIÓN DEL INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA

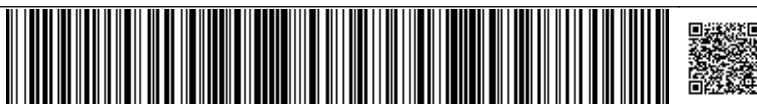
- A)** Obtención de rendimientos del trabajo o derivados del ejercicio de actividades económicas o profesionales.
- B)** Obtención de prestaciones, pensiones o ayudas de cualquier tipo.
- C)** Obtención cualquier otro tipo de ingreso.
- D)** Tenencia de un patrimonio, el solicitante o los miembros de su unidad de convivencia, excluida la vivienda habitual, que supere los 50.000 euros, valorados de acuerdo con las reglas de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- E)** Tener cubiertas sus necesidades básicas de alojamiento y alimentación, por estar alojadas en centros o establecimientos de titularidad pública, o aquellos gestionados en colaboración con entidades del tercer sector u otro tipo de entidad privada, salvo en los casos exceptuados en el artículo 4.5 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción.
- F)** No ser la persona titular de la prestación mayor de 18 años
- G)** No residir, las personas destinatarias, de manera efectiva en cualquier municipio de Canarias.
- H)** Ser titulares y/o beneficiarias, las personas destinatarias, de la PCI como miembros de otro núcleo familiar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 142 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la letra a) del apartado primero, dispone que *<<Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social>>*.

3/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 3/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	







SEGUNDO. Dada la situación actual, en que el Gobierno de la Nación aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado de forma sucesiva por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28.3.2020), 487/2020, de 10 de abril (BOE nº 101, de 11.4.2020) y 492/2020, de 24 de abril (BOE nº 115, de 25.4.2020), resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto económico y social en la ciudadanía con menos recursos.

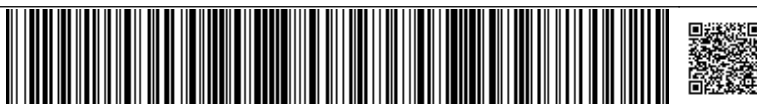
TERCERO.-El artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone, en el párrafo tercero que, <<en situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente>>.

CUARTO.- Entre estas medidas dirigidas a atender situaciones de extrema vulnerabilidad social, se incluye el establecimiento con carácter excepcional de un ingreso canario de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que , mediante el *Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto Ley 9/2020, de 7 de mayo*, se crea una prestación económica denominada **Ingreso Canario de Emergencia** (en adelante ICE), como instrumento de apoyo para aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que concurren circunstancias que las coloquen en un estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .

QUINTO.- En cumplimiento de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, se ha puesto a disposición de los interesados los canales de acceso necesarios, haciendo posible que el procedimiento se pueda iniciar bien mediante la presentación telemática de la solicitud, ajustada al modelo específico aprobado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la citada Consejería, bien a través del número de atención a la ciudadanía del Gobierno de Canarias 012.

4/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 4/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	





SEXTO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19-

SÉPTIMO.- En atención a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial.

Visto el Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción; el Decreto 136/2007, de 24 de mayo que la desarrolla, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativas de general aplicación.

En su virtud

RESUELVO

PRIMERO.- Determinar la acumulación de los procedimientos relativos a las prestaciones económicas que constan en el anexo de la presente.

SEGUNDO.- Denegar la prestación económica, denominada Ingreso Canario de Emergencia, a las personas interesadas que constan en el anexo, por no cumplir las personas interesadas y, en su caso, los demás miembros de sus respectivas unidades familiares, con los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Notificar la resolución de denegación a las personas solicitantes del Ingreso Canario de Inserción, a través de la sede electrónica y el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se podrá comunicar individualmente a través del servicio de atención, **telefónica del Gobierno de Canarias**, mediante el número de referencia del expediente, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se

5/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 5/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	







contienen en la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Derechos Sociales (artículo 2.2 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud) en el plazo de **UN MES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN
Jonás González González

6/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 6/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0ZZ1BpbKkwUprPvriCMCDqGz zocY1AhXn







ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MOTIVO DE DENEGACIÓN

DNI/ NIE/ PASAPORTE	MOTIVO DE DENEGACIÓN
16817593Q	B
42175179X	B
42895357N	A
43276151H	B
43279958F	B
43774032H	B
43785308R	A, B
44303326J	B
49798869M	A
54087429P	B
54148945E	B
54761508A	B
63281932	A
78523281Q	A
78531069F	B
78678704M	B
78710465A	B
79199229V	A

7/8



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 7/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	



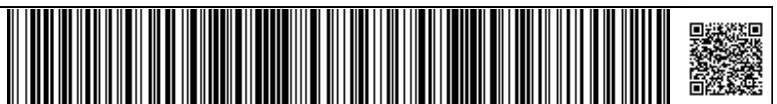


DNI/ NIE/ PASAPORTE	MOTIVO DE DENEGACIÓN
87624692	E
A02119413	C
AU958907	A
X0742014B	A
X2983066N	B
X3407600N	E
X5526967K	A
X6553595K	B
Y1023199N	A
Y3232544T	A, B
Y3385361M	B
Y3791042N	A
Y4385051T	B
Y5017245Q	B
Y7023598X	A
Y7134490L	A
Y7226860K	A
Y7354276V	H
Y7708224H	A

8/8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jonás González González En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 17/07/2020 13:08:29
 7ElySqLpvb3+pW6x0nbTXxE3MhmZ4Qd3	 Pagina: 8/8
RESOLUCIÓN - Nº: 3073 / 2020 - Libro: 2509 - Fecha: 17/07/2020 13:08:32	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0ZZ1BpbKkwUprPvriCMCDqGzZoCY1AhXn



El presente documento ha sido descargado el 30/11/2021 - 09:48:24